

Señora

JUEZA CUARENTA Y SEIS (46º.) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Rendición de cuentas No. 2013 – 00107

Demandante: CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H.

Demandado: SANDRA LUCIA SUAREZ GUERRERO

Asunto: Recurso de reposición y subsidiario el de queja

Cordial saludo señora jueza,

JOSE LIBARDO QUIROGA ESPITIA identificado con la c.c. No. 19.251.330 actuando en nombre y representación de la demandante como apoderado especial de la demandada SANDRA LUCÍA SUÁREZ GUERRERO que reposa en el informativo de la referencia, con email autorizado para recibir notificaciones **jlibardo_quiroga@hotmail.com**, comedidamente a través del presente escrito me permito formular el recurso de REPOSICION y subsidiario el de QUEJA en los términos y condiciones del artículo **352 del C. G. del P. (PROCEDENCIA**. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación), contra su auto de fecha 29 de marzo del año que avanza por medio del cual se dispone no reponer el auto que negó dejar sin valor ni efecto el auto que dispuso tener por no presentadas las cuentas por parte de la demandada, del 23 de enero de 2023, conforme a los siguientes argumentos que son también los fundamentos del recurso:

PRIMERO: Este Despacho del juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá viene incurriendo en VIAS DE HECHO particularmente en el auto atacado por las siguientes razones:

- A) Desconocer que dentro del plenario y de la actuación que a la fecha mantiene su vigencia y rigor jurídico-procesal, tenemos que la demandada arrió al Juzgado y dentro de este proceso, las cuentas en ceros atendiendo para el efecto la objeción a las cuentas presentadas por la parte actora en los términos y condiciones del artículo 379 del C. G. el P. numeral 3. (Para objetar la estimación el demandado deberá acompañar las cuentas con los respectivos soportes).
- B) Incorre en VIAS DE HECHO cuando desconoce que la decisión de segunda instancia que revoca parcialmente la de primera instancia, dispuso (a pesar de constituirse también en una vía de hecho, teniendo en cuenta para el efecto que, la obligación de rendir las cuentas al momento de hacer dejación del cargo, fue debidamente cumplida y no es factible disponer que por no haberse rendido ellas (las cuentas) ante la asamblea general de propietarios, tenía

que realizarse dicha rendición ante el máximo órgano social de la persona jurídica, puesto que se sale de toda lógica de la costumbre inveterada en la industria de los centros comerciales que el representante legal además de presentar las cuentas anualmente en asamblea general ordinaria, las rinda al momento de hacer dejación y entrega del cargo, ya que no se entiende que después se le esté convocando para que las rinda ante la asamblea, habiendo perdido ya su condición de representante legal) pero exigible al fin de cuentas, que las cuentas a rendir serían por un periodo parcial, comprendido entre el día 1º. de enero de 2008 y el mes de agosto de esa misma anualidad, circunstancia esta que debe tenerse en cuenta para las cuentas en términos de dineros supuestamente adeudados.

- C) Desconoce este proveído que la demandante rindió las cuentas dentro del término establecido en el fallo de segunda instancia ante el juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá original operador judicial que conoció de este proceso, e igualmente fueron rendidas ante la parte actora y ante su apoderado señor Jairo Rosero tal y como aparece en autos. Artículo 379 C. G. del P. numeral 5º. (Si el demandante formula objeciones, se tramitarán como incidente y en el auto que lo resuelva se fijará el saldo que resulte a favor o a cargo del demandado y se ordenará su pago).
- D) Desconoce este proveído objeto de impugnación, que la razón de haber sido enviado el memorial con la rendición de cuentas al juzgado 37 civil del circuito obedeció a un error excusable del suscrito apoderado de la demandada, dada la circunstancia cierta e incontrovertible del continuo tránsito del expediente por diferentes operadores judiciales en cumplimiento de las normas de descongestión establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.
- E) Incorre en VIAS DE HECHO este Despacho judicial al desconocer el principio jurisprudencial y legal de la supremacía de las normas sustantivas sobre las adjetivas sobre todo cuando con ello (con el desconocimiento) se están agrediendo derechos fundamentales de rango constitucional, como los de la demandada señora SANDRA SUAREZ GUERRERO mujer madre cabeza de familia, quien hasta la saciedad ha demostrado que su obligación de rendir cuentas fue satisfecha en su momento contractual y reglamentario oportuno y nunca quedó debiendo ni suma dineraria alguna ni obligación o función contractual dejada de cumplir a satisfacción, toda vez que como lo muestra el inmenso material probatorio documental, (documentos que se constituyen y erigen como plena prueba por no haber sido ni tachados ni desconocidos ni redargüidos de falsos por la demandante).

Libardo Quiroga & Abogados

- F) Incurrir este proveído y este Despacho en VIAS DE HECHO cuando desconoce la aplicación normativa de los numerales 3º., 4º. 5º. 6º. 7º. Y 10º. del artículo 321 del Código General del Proceso teniendo en cuenta para el efecto que con este auto se pondría fin al proceso al impedir la apertura al incidente de impugnación u oposición a las cuentas rendidas por la demandada y de un tajo dispone una suma dineraria que tampoco corresponde con la realidad que muestra ese mismo material probatorio documental. (Art. 379 numeral 5º. Si el demandante formula objeciones, se tramitarán como incidente y en el auto que lo resuelva se fijará el saldo que resulte a favor o a cargo del demandado y se ordenará su pago).

En los anteriores términos dejo presentado y sustentado el recurso de reposición propuesto y solicito se proceda conforme a derecho. En subsidio recurro en queja.

Atentamente,

J. Libardo Quiroga E.

JOSE LIBARDO QUIROGA ESPITIA
c.c. No. 19.251.330 de Bogotá
T.P. No, 44.120 del C. S. de la J.

Contentivo Proceso Rendición de Cuentas No 37-2013-00107 de CC Cedritos 151 PH contra Sandra Suárez

sandra suarez <sandra02052003@yahoo.com>

Mar 11/04/2023 12:28 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jairorosero1@yahoo.com <jairorosero1@yahoo.com>;Cristina De La
Hoz Lomanto <administracion@cedritos151.com>;JOSÉ LIBARDO QUIROGA E.

<jlibardo_quiroga@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (185 KB)

Recurso de queja J 46 c.cto 310323.pdf;

Buenas Tardes!

Adjunto Memorial Contentivo de Recursos

Atentamente,

SANDRA SUÁREZ GUERRERO